Nº 197 - TOMO 413 20 DE AGOSTO DE 2002



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA CAMARA DE SENADORES

TERCER PERIODO ORDINARIO DE LA XLV LEGISLATURA

44ª SESION EXTRAORDINARIA

PRESIDEN EL SEÑOR SENADOR WALTER RIESGO
(Presidente en ejercicio)

Y EL SEÑOR SENADOR DOCTOR RUBEN CORREA FREITAS
(Segundo Vicepresidente)

ACTUAN EN SECRETARIA LOS TITULARES SEÑOR MARIO FARACHIO Y ARQUITECTO HUGO RODRIGUEZ FILIPPINI

SUMARIO

- Por moción del señor Senador Astori, formulada en nombre de la Comisión de Hacienda, el Senado declara la urgencia de este tema y su consideración inmediata.

- En consideración. Aprobado. Se comunicará a la Cámara de Representantes.

- Por moción del señor Senador Sanabria complementada por el señor Senador Astori, el Senado resuelve pasar a cuarto intermedio hasta el día miércoles 21 de los corrientes a la hora 15.

---

1) TEXTO DE LA CITACION

"Montevideo, 16 de agosto de 2002.

La CAMARA DE SENADORES se reunirá en sesión extraordinaria, el próximo martes 20, a la hora 10, a fin de informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

Discusión general y particular del proyecto de ley por el que se dictan normas para la reactivación de los sectores productivos y se propicia la concreción de proyectos de inversión.

Carp. Nº 840/02

Hugo Rodríguez Filippini
Secretario

Mario Farachio
Secretario.**"**

2) ASISTENCIA

ASISTEN: los señores Senadores **Arismendi, Astori, Barrios Tassano, Borsari, Brause, Couriel, Dalmás, de Boismenu, Fau, Fernández Huidobro, Garat, García Costa, Gargano, Heber, Korzeniak, Larrañaga, Michelini, Millor, Mujica, Nin Novoa, Núñez, Pereyra, Pou, Rubio, Sanabria, Singer, Virgili** y **Xavier.**

FALTAN: con licencia, el señor Presidente del Cuerpo y los señores Senadores **Cid** y **Gallinal**; y con aviso, el señor Senador **Dini**.

3) ASUNTOS ENTRADOS

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Correa Freitas).- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 10 y 30 minutos)

- Dése cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

"La Presidencia de la Asamblea General destina varios Mensajes del Poder Ejecutivo a los que acompañan los siguientes proyectos de ley:

- por el que se sustituye el texto de varios artículos y se agrega el Título X al proyecto de ley remitido el 10 de octubre de 2001, que regula el régimen de jubilaciones y pensiones de la persona pública no estatal de seguridad social denominada Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios.

- *AGRUEGESE A SUS ANTECEDENTES.*

- por el que se exonera de tasas de patentamiento a los trabajos seleccionados por el jurado de la Exposición "EUREKA", Innovación, Ciencia y Tecnología para crear el futuro.

- *A LA COMISION DE INDUSTRIA Y ENERGIA.*

- y por el que se aprueba el Acuerdo Marco sobre Medio Ambiente del MERCOSUR, suscrito en la ciudad de Asunción, República del Paraguay el día 22 de junio de 2001.

- *A LA COMISION DE ASUNTOS INTERNACIONALES.*

El Poder Ejecutivo remite varios Mensajes comunicando:

- la resolución por la que se designa en el Directorio de la Corporación Nacional para el Desarrollo, al contador Aldo Bonsignore en calidad de Presidente.

- *TENGASE PRESENTE.*

- y la promulgación del proyecto de ley por el que se designa con el nombre "Italia" la Escuela Nº 323 de la ciudad de Montevideo.

- *TENGASE PRESENTE Y ARCHIVESE.*

La Cámara de Representantes remite aprobado el proyecto de ley por el que se aprueba la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal, correspondiente al Ejercicio 2001.

- *A LA COMISION DE PRESUPUESTO INTEGRADA CON HACIENDA.*

La Cámara de Representantes comunica la sanción de

los siguientes proyectos de ley:

- por el que se dictan normas para la instalación de parques industriales.

- por el que se modifican las tasas del Impuesto Específico Interno (IMESI) al azúcar destinado a consumo.

- por el que se modifican los artículos 432 y 1279 del Código Civil referidos a la incapacidad y a la curatela.

- y por el que se autoriza la salida del país de un contingente militar al mando del Comando General de la Armada denominado "Compañía de Patrulla Fluvial" a efectos de participar en las Operaciones de Mantenimiento de la Paz de la Organización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo.

- TENGANSE PRESENTES Y ARCHIVENSE. **"**

4) PROYECTO PRESENTADO

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Correa Freitas).- Dése cuenta de un proyecto de ley presentado.

(Se da del siguiente:)

"El señor Senador Rodolfo Nin Novoa presenta, con exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se designa con el nombre "Enrique Brayer Blanco" la Escuela Nº 32 "Granja de Mangrullo" del departamento de Cerro Largo."

- A LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA.

(Texto del proyecto de ley presentado:)

"PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.- Desígnase Enrique Brayer Blanco la Escuela Nº 32 "Granja de Mangrullo" del departamento de Cerro Largo, dependiente del Consejo de Educación Primaria (Administración Nacional de Educación Pública).

Rodolfo Nin Novoa, Senador.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Un conjunto de 400 ciudadanos, la mayor parte de los mismos docentes del departamento de Cerro Largo solicitan homenajear al distinguido educador Don Enrique Brayer, nominando una Escuela con su nombre. Se trata de la Escuela Nº 32 Granja de Mangrullo de la que fue maestro director durante 8 años.

Enrique Brayer nació el 3 de abril de 1910 en la localidad de Cerro Chato.

Asistió a la Escuela 113 de esa localidad desde 1916 a 1924.

Obtuvo una beca para cursar estudios en el Instituto Normal de Varones de Montevideo donde se destacó como estudiante mostrando gran inquietud por los problemas sociales de la época. Formó la primera Asociación de Estudiantes Normalistas y su periódico ALAS.

En 1930 se graduó y viajó a Cerro Largo casándose con Liria Jorge en 1932, el mismo día que concursaba para el cargo de Director.

Se instalaron en la Escuela 32 de Mangrullo y allí nacieron sus hijas -Miriam, Dolly y Sonia, las tres fueron maestras.

Después de 8 años en Mangrullo se va a residir a Melo y accede por concurso al cargo de Sub-inspector y luego al de Inspector Departamental, cargo que ejerce de 1940 a 1952.

Promovió las misiones Socio Pedagógicas y fue factor clave en la creación del Primer Núcleo Escolar Experimental de la Mina y el desarrollo de las Escuelas Granja, desde su cargo de Inspector Regional. También ejerció -como suplente- el cargo de Inspector Técnico que es la máxima jerarquía docente en Primaria.

Fue desde 1944 un activo protagonista de todas las instancias que existieron en el País sobre educación rural. En febrero de 1945 se realiza el Congreso Nacional de Maestros sobre Escuela Rural y a partir de ahí se van concretando acciones que culminan con la creación de la sección Educación Rural en mayo de 1958.

La figura de Brayer actúa en todo este período en forma trascendental junto a las de Julio Castro, Miguel Soler, Homero Grillo, Abner Prada, Yolanda Vallarino, Luis O. Jorge y muchos otros que más tarde se juntaron a figuras más jóvenes y tan queridas para nosotros en Cerro Largo como las de Luis Gómez y Henry Ruiz. La obra realizada por estos educadores era la de una educación de vanguardia, que denunciaba, que anticipaba respuesta a las necesidades del campesinado y que recibió como respuesta una resistencia al cambio muy poderosa porque culminó desde el gobierno desmantelando la obra realizada.

Brayer vivió este período con intensidad y dolor, como maestro, como miembro de la jerarquía técnica y como gremialista. En 1962 renuncia a su cargo y se acoge a la jubilación pero no dejó de trabajar en pro de la educación

en general y de la rural en particular. Contribuyó, junto con otros educadores a la formación del INSTITUTO COOPERATIVO DE EDUCACION RURAL.

También contribuó con la Educación de América Latina, en abril de 1963 colaboró con Soler en la creación del INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACION RURAL, en Tarija, Bolivia, entidad apoyada por la UNESCO, destinada a formar directores de núcleos escolares y de supervisores.

Desde 1968 a 1971 se hace cargo en el INSTITUTO MAGISTERIAL SUPERIOR de la cátedra de Administración Educativa del Curso de Inspectores.

Murió en Montevideo el 27 de enero de 1999.

Rodolfo Nin Novoa, Senador.**”**

5) PEDIDOS DE INFORMES

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Correa Freitas).- Dése cuenta de un pedido de informes.

(Se da del siguiente:)

“El señor Senador Enrique Rubio solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Educación y Cultura, y por su intermedio al CODICEN, relacionado con la construcción de un nuevo edificio para la Escuela Nº 22 de la localidad de Mendoza, departamento de Florida.”
- *OPORTUNAMENTE FUE TRAMITADO.*

(Texto del pedido de informes:)

“Montevideo, 14 de agosto de 2002.

Sr. Presidente de la
Cámara de Senadores,
Prof. Luis Hierro López.

De mi mayor consideración:

De acuerdo a lo previsto por el artículo 118 de la Constitución de la República, solicito a Ud. se curse el siguiente pedido de informes al Ministerio de Educación y Cultura y por su intermedio al CODICEN:

I) Texto de la resolución tomada por el CODICEN durante el año 2000, referente a la construcción con rubros de MECAEP, de un edificio nuevo para la Escuela Nº 22 de la localidad de Mendoza (departamento de Florida), con destino a “Escuela de Tiempo Completo”.

II) Causas por las cuales dicho centro educativo aún no ha cambiado su categoría a pesar que desde el mes de mayo comenzó a funcionar en el nuevo local, demoliéndose el anterior por parte de la empresa constructora.

III) Si existe actualmente algún expediente con trámites al respecto, ya sea a nivel de CEP y/o del CODICEN. En caso afirmativo, solicito que se remita fotocopia de los mismos.

Sin otro particular, saluda a Ud. muy atentamente.

Enrique Rubio, Senador.”

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Correa Freitas).- Dése cuenta de otro pedido de informes.

(Se da del siguiente:)

“El señor Senador Eleuterio Fernández Huidobro solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Defensa Nacional relacionado con la instalación de una antena en el Batallón de Infantería Nº 4 con asiento en la ciudad de Colonia.”
- *OPORTUNAMENTE FUE TRAMITADO.*

(Texto del pedido de informes:)

“Montevideo, 15 de agosto de 2002.

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores
Prof. Don Luis Hierro López.

De mi mayor consideración:

Amparado por las facultades que me confiere el Art. 118 de la Constitución vengo a solicitarle se sirva cursar el siguiente pedido de informes al Ministerio de Defensa Nacional.

1º) Si la antena instalada recientemente en el Batallón de Infantería Nº 4 con asiento en la ciudad de Colonia, pertenece o no a las Fuerzas Armadas.

2º) De no pertenecer dicha antena a las Fuerzas Armadas, se nos remita las actuaciones administrativas por las cuales se autorizó dicha instalación, incluyendo el contrato celebrado con la empresa, organismo o persona que resultare propietaria y/o operadora de la misma.

Sin otro particular, saludo a Ud. atentamente.

Eleuterio Fernández Huidobro, Senador.**”**

6) SOLICITUDES DE LICENCIA

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Correa Freitas).- Dése cuenta de una solicitud de licencia.

(Se da de la siguiente:)

"El señor Presidente del Senado solicita licencia por el día de la fecha."

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Correa Freitas).- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

- 21 en 21. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Corresponde convocar al señor Senador Riesgo para ocupar la Presidencia del Senado.

A su vez, corresponde convocar al suplente del señor Senador Riesgo, que es el señor Luis Osvaldo Dini, quien ya ha prestado el juramento de estilo por lo que, si se encontrara en la Antesala, se le invita a pasar al Hemiciclo.

Dése cuenta de otra solicitud de licencia.

(Se da de la siguiente:)

"El señor Senador Cid solicita licencia desde el día 20 al 23 de los corrientes."

- Léase.

(Se lee:)

"Montevideo, 20 de agosto de 2002

Sr. Presidente de la
Cámara de Senadores
Don Luis Hierro López
Presente.

De mi mayor consideración:

Por intermedio de la presente quien suscribe solicita al Sr. Presidente se le conceda licencia sin goce de sueldo al Cuerpo por el lapso comprendido entre el día de la fecha, martes 20 de agosto de 2002, y el próximo viernes 23 del corriente mes del año en curso inclusive.

Motiva la presente solicitud razones de índole personal por lo que solicito -y anticipadamente agradezco- se tomen los recaudos del caso a los efectos de asegurar que quien suscribe no reciba en este caso, y por el período de tiempo antes mencionado, remuneración de ninguna índole.

Asimismo, solicito se proceda en esta oportunidad a la convocatoria de la Sra. Senadora Susana Dalmás como la suplente correspondiente.

Sin otro particular hago propicia la oportunidad para saludar al Sr. Presidente con mi más alta estima y consideración.

Alberto Cid, Senador."

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Correa Freitas).- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

- 21 en 21. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Corresponde convocar a la suplente respectiva, que es la señora Senadora Dalmás, quien ya ha prestado el juramento de estilo, por lo que si se encontrara en la Antesala, se le invita a pasar al Hemiciclo.

(Ingresa a Sala la señora Senadora Dalmás)

- Dése cuenta de otra solicitud de licencia.

(Se da de la siguiente:)

"El señor Senador Francisco Gallinal solicita licencia por los días 20 y 21 de los corrientes."

- Léase.

(Se lee:)

"Montevideo, 20 de agosto de 2002

Señor Presidente del Senado
Don Luis Hierro López

Por la presente solicito licencia por los días 20 y 21 de agosto por motivos personales.

Saludo a Ud. muy atentamente

Francisco Gallinal, Senador."

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Correa Freitas).- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

- 21 en 21. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Corresponde convocar al suplente respectivo, que es el señor Senador Gustavo Borsari, quien ya ha prestado el juramento de estilo por lo que, si se encontrara en Antesala, se le invita a pasar al Hemiciclo.

(Ingresa a Sala el señor Senador Borsari)

7) LEY DE CHEQUES

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Correa Freitas).- Corresponde que el Senado ingrese a la consideración del único punto del Orden del Día.

SEÑOR ASTORI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Correa Freitas).- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ASTORI.- Señor Presidente: he solicitado el uso de la palabra para referirme al Orden del Día para el cual fue citado el Cuerpo en el día de hoy. Deseo señalar que la Comisión de Hacienda del Senado viene considerando el proyecto de ley de reactivación de los sectores productivos y la concreción de proyectos de inversión, pero aún no ha finalizado su labor. Por lo tanto, carece de informe al respecto. Precisamente, la Comisión ha sido convocada para la hora 11 del día de hoy a los efectos de poder continuar con esta tarea. Quedan por considerar algunos artículos que fueron postergados y una gran cantidad de aditivos que fueron presentados.

(Ocupa la Presidencia el señor Senador Riesgo)

- En consecuencia, en nombre de la Comisión solicito una prórroga del tiempo de que dispone la Comisión para poder finalizar este trabajo. El Cuerpo decidirá cuándo se convoca para recibir el informe correspondiente.

Al mismo tiempo, señor Presidente, deseo informar que ayer recibimos al señor Ministro de Economía y Finanzas, que solicitó concurrir a la Comisión para fundamentar la urgencia de la aprobación del proyecto de ley de cheques que hoy ha sido distribuido a los señores Senadores. Aunque no figura en el Orden del Día, solicito que se considere con carácter de urgente, habida cuenta de su contenido y de la necesidad de proceder a tratarlo rápidamente, porque contiene una serie de disposiciones tendientes a llenar los vacíos que se han planteado en el país como consecuencia de la conocida situación bancaria. Seguramente el Miembro Informante, el señor Senador Brause, explicará en detalle el contenido del proyecto. Personalmente, sólo quiero fundamentar la importancia de considerarlo de inmediato y por eso presento la moción concreta de declararlo urgente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción presentada por el señor Senador Astori en el sentido de tratar como urgente el proyecto sobre Ley de Cheques.

(Se vota:)

- 22 en 22. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se pasa a considerar el asunto cuya urgencia fue votada: "Proyecto de ley por el que se procede a la modificación de la Ley de Cheques (Carp. Nº 877/02 - Rep. Nº 504/02)".

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 877/02
Rep. Nº 504/02

CAMARA DE SENADORES

Comisión de Hacienda

PROYECTO DE LEY SUSTITUTIVO

Artículo 1º.- Agrégase al artículo 36 del Decreto-Ley Nº 14.412, de 8 de agosto de 1975 el siguiente numeral:

"10) Cuando el Banco girado se encontrare con sus actividades suspendidas por resolución fundada del Banco Central del Uruguay. Deberá hacerse constar la negativa al pago en el mismo documento, en los términos del artículo 39, excepto lo dispuesto en el inciso segundo de dicho artículo. En la constancia deberán figurar los datos de identificación del librador, tales como cédula de identidad, número de Registro Unico de Contribuyentes u otros, si fuera del caso, además de los datos exigidos en el artículo 39.

Puesta la constancia de la presentación y de la falta de pago del cheque por este motivo, el cheque constituirá título ejecutivo sin ningún otro requisito".

Artículo 2º.- Prorrógase por treinta días corridos el plazo establecido en el artículo 12 de la Ley Nº 17.523, de 4 de agosto de 2002, para la presentación al cobro de todo cheque.

Artículo 3º.- El tenedor del cheque devuelto con la constancia de falta de pago por actividad suspendida, previo a la ejecución, deberá intimar al librador su pago con plazo de tres días, por telegrama colacionado, intimación judicial o acta notarial.

Artículo 4º.- Si en el plazo previsto en el artículo 3º, el librador no pagare, el tenedor deberá ponerlo en conocimiento del Banco Central del Uruguay a los efectos de su inclusión en el Registro de Infractores a la Ley de Cheques que lleva dicho banco. La inscripción se mantendrá en el Registro por el período de un año. A petición del infractor, el Banco Central del Uruguay considerará su situación, pudiendo disminuir dicho plazo en casos debidamente justificados.

Artículo 5º.- Esta Ley tendrá en vigencia a partir de la promulgación de la Ley Nº 17.523, de 4 de agosto de 2002.

Sala de la Comisión, a 19 de agosto de 2002.

Alberto Brause, Miembro Informante; **Danilo Astori, Ruben Correa Freitas, Alberto Couriel, Yamandú Fau, Luis Alberto Heber, Jorge Larrañaga, Rafael Michelini, Manuel Núñez,** Senadores.

Ministerio de
Economía y Finanzas

Montevideo, 14 de agosto de 2002.

Señor Presidente de la
Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de remitir a ese Cuerpo el adjunto proyecto de ley referente a la reforma del Decreto-Ley Nº 14.412, de 8 de agosto de 1975.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las difíciles circunstancias por la que está atravesando nuestra plaza financiera, han llevado al Banco Central del Uruguay, en ejercicio de sus potestades a suspender las actividades de los bancos Caja Obrera, Montevideo, Comercial, de Crédito y Cooperativa de Ahorro y Crédito del Uruguay (CAYCU).

Ello ha provocado, entre otras consecuencias, que los cheques librados contra las instituciones de intermediación financiera cuya actividad ha sido suspendida, no puedan ser presentados al cobro.

En el presente proyecto se incorpora al artículo 36 de la Ley de Cheques (Decreto-Ley Nº 14.412, de 8 de agosto de 1975) una nueva causal de rechazo del cheque por el banco girado, que consiste en la situación de que el banco se encontrare con sus actividades suspendidas por resolución fundada del Banco Central del Uruguay. En este caso se prevé que no será de aplicación el inciso segundo del artículo 39 del mencionado Decreto-Ley ya que se está autorizando por el Banco Central del Uruguay a partir del 14 de agosto del presente año, el retiro de los fondos depositados en cuenta corriente bancaria (Comunicación del 12 de agosto de 2002).

A los efectos de posibilitar la presentación al cobro de la mayor cantidad de cheques, se prorroga por quince días corridos el plazo establecido en el artículo 12 de la Ley Nº 17.523, de 4 de agosto de 2002.

Para que la ejecución no sea sorpresiva y solamente para esta nueva causal de falta de pago por actividad suspendida, se obliga al tenedor, previo a la ejecución, a intimar el pago del cheque con plazo de tres días, por telegrama colacionado, intimación judicial o acta notarial.

Por último, en el artículo 4º se prevé la situación del librador que no paga el cheque una vez intimado, poniendo de cargo del tenedor la obligación de denunciar al Banco Central del Uruguay el incumplimiento, a los efectos de su inclusión en el Registro de Infractores a la Ley de Cheques que lleva dicho Banco. La inscripción se mantendrá por el plazo de un año y a petición del infractor el Banco Central del Uruguay podrá disminuir dicho plazo en casos debidamente justificados.

Saluda al señor Presidente con la mayor consideración.

JORGE BATLLE IBAÑEZ, Presidente de la República, **Alejandro Atchugarry.**

PROYECTO DE LEY

ARTICULO 1º.- Agrégase al artículo 36 del Decreto-Ley Nº 14.412, de 8 de agosto de 1975, el siguiente numeral:

"10) Cuando el Banco girado se encontrare con sus actividades suspendidas por resolución fundada del Banco Central del Uruguay. Deberá hacerse constar la negativa al pago en los términos del artículo 39, excepto lo dispuesto en el Inciso 2do. de dicho artículo. En la constancia deberán figurar además de los previstos, los datos de identificación del librador, tal como Cédula de Identidad, número de Registro Unico de Contribuyente u otros.

ARTICULO 2º.- Prórrogase por quince días corridos el plazo establecido en el artículo 12 de la Ley Nº 17.523, de 4

de agosto de 2002, para la presentación al cobro de todo cheque.

ARTICULO 3º.- El tenedor del cheque devuelto con la constancia de falta de pago por actividad suspendida, previo a la ejecución, deberá intimar al librador su pago con plazo de tres días, por telegrama colacionado, intimación judicial o acta notarial.

ARTICULO 4º.- Si en el plazo previsto en el artículo 3º, el librador no pagare, el tenedor deberá ponerlo en conocimiento del Banco Central del Uruguay a los efectos de su inclusión en el Registro de Infractores a la Ley de Cheques que lleva dicho banco. La inscripción se mantendrá en el Registro por el período de un año. A petición del infractor, el Banco Central del Uruguay considerará su situación, pudiendo disminuir dicho plazo en casos debidamente justificados.

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, etc.

Alejandro Atchugarry."

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee)

- En discusión general.

Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Brause.

SEÑOR BRAUSE.- Señor Presidente: como bien lo señalara el señor Senador Astori que la preside, la Comisión de Hacienda del Senado en el día de ayer consideró, con la presencia del señor Ministro de Economía y Finanzas, doctor Alejandro Atchugarry, el proyecto de ley que propone modificaciones a la Ley de Cheques.

Los motivos o causas que el Poder Ejecutivo expresa en la exposición de motivos de este proyecto de ley que se eleva a la consideración de la Asamblea General son los siguientes. El Banco Central del Uruguay, ante la severa crisis que atraviesa el sistema financiero del país y en ejercicio de sus cometidos establecidos por la Ley Orgánica, ha declarado la suspensión de las actividades de un grupo de bancos y de una cooperativa de ahorro y crédito. Es de público conocimiento que esas instituciones son: el Banco Montevideo, el Banco La Caja Obrera, el Banco de Crédito, el Banco Comercial y la Cooperativa de Ahorro y Crédito del Uruguay CAYCU.

Entre otras consecuencias, la suspensión de estas instituciones de intermediación financiera acarrea el hecho de que los libradores de cheques contra las cuentas corrientes existentes en esos bancos cuya actividad ha sido suspendida, no pueden presentar dichos cheques al cobro. En virtud de ello, el Poder Ejecutivo, a través de este proyecto de ley, procura sortear esa dificultad incorporando en la Ley de Cheques una nueva causal que permita, por tanto, hacer del cheque un instrumento hábil para su presentación al cobro. ¿Cuál es esa nueva causal? La que establece el artículo 1º del proyecto de ley, incluyendo un numeral nuevo -sería el numeral 10- al artículo 36 del Decreto-Ley Nº 14.412, de 4 de agosto de 1975, que en adelante voy a referir como Ley de Cheques. Este artículo 36, en su acápite, comienza diciendo: "El banco girado deberá pagar el cheque inmediatamente a su presentación, pero se negará a hacerlo en los siguientes casos:", y comienza la enumeración de los distintos numerales, a los que se les estaría agregando el 10, que es al que refiere el artículo 1º del proyecto de ley y que dice: "Cuando el Banco girado se encontrare con sus actividades suspendidas por resolución fundada del Banco Central del Uruguay". Esa sería la nueva causal.

Al mismo tiempo, y teniendo presente que en materia de cheques la literalidad es muy importante por las dificultades que a través de excepciones pueden llevarse a cabo en la práctica, el propio numeral agrega que deberá hacerse constar la negativa al pago en el mismo documento en los términos establecidos en el artículo 39, excepto lo dispuesto en el inciso 2º de dicho artículo, que establece que cualquiera fuera la causa del rechazo del cheque, si el librador no tuviera provisión de fondos o si ésta fuera insuficiente para el pago del cheque, el banco deberá dejar constancia expresa de esa circunstancia. Además de esta constancia, el banco deberá hacer figurar los datos de identificación del librador tales como: cédula de identidad, número de registro de contribuyente y, si fuera del caso, los restantes datos exigidos por el artículo 39.

La Comisión de Hacienda entendió procedente, a esta iniciativa del Poder Ejecutivo, incorporar en el artículo 1º del proyecto de ley un inciso 2º que, como propósito, persigue zanjar o despejar cualquier tipo de duda que pueda existir en la práctica o en la interpretación futura en cuanto a que el cheque, al que se le puso la constancia de presentación y de falta de pago debido a que el banco contra el cual se libró estaba suspendido, constituirá título ejecutivo sin ningún otro requisito. Al incorporar este inciso 2º, lo que procura la Comisión -lo reitero- es que quede claro que la calidad de título ejecutivo del cheque la habrá de mantener en la medida en que se realicen las constancias que el proyecto de ley establece.

Por otra parte, el proyecto de ley del Poder Ejecutivo establece la posibilidad de que se presenten al cobro el mayor número posible de cheques librados contra los bancos girados a los que el Banco Central del Uruguay les suspendió la actividad. Para ello, en el artículo 2º del proyecto de ley estableció la prórroga del plazo fijado en el artículo 12 de la Ley de Estabilidad Bancaria, que fuera sancionada por el Parlamento días atrás y promulgada por el Poder Ejecutivo. Como recordarán, en el artículo 12 de

dicha ley se establecía una prórroga del plazo por cinco días, de manera de habilitar a los cheques que fueran librados la posibilidad de presentarse al cobro aun cuando el plazo estuviera vencido. Con la prórroga de dicho plazo, el Poder Ejecutivo procura que quienes tienen cheques librados contra esos bancos suspendidos sin presentar, puedan tener tiempo suficiente. El plazo que el Poder Ejecutivo proyectaba en este artículo era de 15 días; sin embargo, ante el argumento de que la suma del plazo de prórroga establecido en el artículo 12 de la Ley Nº 17.523, que era de cinco días hábiles, más los quince días corridos para la presentación de los cheques establecidos en la ley de cheques, el plazo estaría venciendo el próximo sábado 24 de agosto. Teniendo presente que de aprobarse el proyecto de ley el Senado le estaría dando media sanción y aún restaría el estudio, la consideración y la eventual sanción por parte de la Cámara de Representantes, la Comisión entendió que era pertinente extender el plazo a 30 días.

SEÑOR PRESIDENTE.- Señores Senadores: hay muchos murmullos en Sala.

Puede proseguir el señor Senador Brause.

SEÑOR BRAUSE.- El proyecto de ley además establece, en su artículo 3º, la necesidad de que el tenedor del cheque deba intimar su pago con plazo de tres días previo a la ejecución. Esta es una propuesta del Poder Ejecutivo, que persigue que no hayan sorpresas, es decir, que la ejecución no le sea sorpresiva a quien libró el cheque. Por tanto, como carga adicional al tenedor, se le agrega el tener que intimar al librador del cheque, con un plazo de tres días. Dicha intimación se puede realizar a través de telegrama colacionado, de intimación judicial o de acta notarial.

Por su parte, el artículo 4º del proyecto de ley establece una carga adicional para el tenedor, en caso de que el cheque, luego de cumplida la intimación, no fuera abonado por parte del librador. Esa carga adicional es la obligación de denunciar al Banco Central del Uruguay la falta de pago del cheque, a fin de que el Banco inscriba a ese librador como incumplidor de su obligación de pago en el Registro de Infractores a la Ley de Cheques. De acuerdo con la Ley de Cheques, la obligación de comunicar al Banco Central del Uruguay los nombres de los libradores de cheques que no son pagados corresponde a los Bancos. El procedimiento así ha sido consagrado en la Ley de Cheques y en su decreto reglamentario número 730/975, de 30 de setiembre de 1975. Pero, obviamente, los Bancos que tienen sus actividades suspendidas no pueden cumplir con este cometido, con esta función, y de ahí entonces que el proyecto de ley pone en manos del tenedor del cheque la carga o la obligación de comunicar al Banco Central los incumplimientos de pago de cheques.

Por último, señor Presidente, sin ánimo de extender este informe que rindo al Senado de la República y sin perjuicio, naturalmente, de ingresar en detalles en la discusión particular, la Comisión de Hacienda entendió oportuno incorporar un último artículo a este proyecto de ley a fin de despejar cualquier tipo de dudas en cuanto a la vigencia de la ley y a qué actos jurídicos o cheques librados alcanza esta norma legal.

Por lo tanto -y, reitero, para evitar cualquier tipo de dudas, partiendo del principio de que las leyes rigen hacia el futuro, salvo que la ley expresamente le dé carácter retroactivo- la Comisión consideró conveniente que esta ley entrara en vigencia a partir de la promulgación de la Ley Nº 17.523, de 4 de agosto de 2002, llamada Ley de Estabilidad Bancaria. De manera que, teniendo presente el período anterior de feriado bancario, la promulgación de la ley y la apertura de la actividad de los Bancos, no cabe ninguna duda de que todos los cheques que fueron librados durante ese lapso estarán comprendidos dentro de la hipótesis que pretende considerar este proyecto de ley que está tratando el Senado. Razones de certeza jurídica así lo aconsejan.

SEÑORA ARISMENDI.- ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR BRAUSE.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir la señora Senadora.

SEÑORA ARISMENDI.- He seguido con atención el informe porque, al no pertenecer a la Comisión de Hacienda, naturalmente no había tenido posibilidad siquiera de leer el proyecto de ley.

En estos días hemos recibido la visita -como todos lo habrán hecho- de decenas de tenedores de cheques por cuestiones relacionadas a licencias no gozadas, despidos, etcétera. En realidad, se trata de cheques que fueron resolviendo problemas laborales, en algunos casos luego de acuerdos y en otros, por obligaciones impuestas, ya sea por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o por acuerdos entre partes. Suponemos que hay miles de estos casos en todo el país. Me dicen, además, que en el interior del país el volumen es todavía mayor, porque hay muchísimas pequeñas empresas que trabajan en base a este tipo de cheques. Si bien me parece que este proyecto de ley resuelve toda una situación desde el punto de vista de la certeza jurídica, tal como manifestaba el señor Miembro Informante, no sé si soluciona el problema del cobro de los cheques. ¿Por qué me referí a estas pequeñas empresas? Porque, además, se trata de pequeñas cantidades y porque debemos hacer una labor de difusión -también los medios de comunicación deberían hacerlo- para que esa gente se entere de los pasos que tienen que dar, que ahora recaen sobre el tenedor de los cheques. Me gustaría saber qué opinó la Comisión a este respecto y cómo lo explicó el señor Ministro. Supongo que en muchísimos casos esta gente ni siquiera va a enterarse de que deben hacer estos trámites, pero aun en la hipótesis de que los hicieran, aquel que expidió el cheque y no hace efectivo su pago -si entendí bien el

informe del señor Senador- quedará en el Registro de Infractores a la Ley de Cheques. Pero esto no resuelve el problema del cobro del cheque por parte de aquellos a quienes se les pagó por equis trabajo. ¿Es así, o entendí mal? ¿Alguien en algún momento se hará responsable de ese pago?

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Brause.

SEÑOR BRAUSE.- Agradezco a la señora Senadora Arismendi que haya planteado esta duda porque es muy pertinente y voy a tratar de dar una respuesta en ese sentido.

Lo que este proyecto de ley procura es no interrumpir la cadena de pagos, que en los hechos se ve interrumpida porque se han librado cheques contra Bancos que tienen sus actividades suspendidas. Un cheque cumple una función de orden de pagos; es un instrumento que ordena un pago. Entonces, esta cadena se ve interrumpida porque el librador que tenía su cuenta corriente en algunos de los Bancos con actividad suspendida, entregó un cheque para pagar un servicio -puede ser un trabajo, la compra de material, etcétera- o sea que emitió una orden de pago contra una cuenta corriente que está en un Banco que no puede pagar ese cheque porque tiene su actividad suspendida. En definitiva, el proyecto de ley pretende que desde el punto de vista sustancial la cadena de pagos no se vea interrumpida. ¿Por qué? Porque en ese cheque que se presenta al cobro se va a poner la constancia de que el Banco debe negar su pago, mediante la redacción expresada en el artículo 1º, esto es, que ese Banco tiene su actividad suspendida "por resolución fundada del Banco Central del Uruguay". Con esta constancia, el tenedor del cheque puede ir, mejor dicho, debe ir a quien lo libró a exigirle el pago.

¿Por qué esto es así? Porque ese librador tuvo ya oportunidad de ir al Banco girado y disponer de los fondos en la cuenta corriente. Justamente, ese es el resultado de la ley que votamos aquí en el fin de semana del 4 de agosto.

De manera que con este proyecto de ley se procura armonizar los aspectos formales de la orden de pago de cheques con aquellos otros que son sustanciales, ya que el titular de la cuenta corriente tuvo oportunidad de hacerse de los fondos. Entonces, dentro de esta armonización de normas, en los hechos, el tenedor del cheque tendría que apersonarse al librador del mismo -quien, a su vez, se hizo de los fondos de la cuenta corriente- y hacer el canje del dinero por el cheque. Esto ocurriría así, siempre que el círculo cierre correctamente desde el punto de vista comercial.

¿Qué pasa si el tenedor del cheque se presenta ante el librador y le dice: "Bueno, señor, usted tuvo oportunidad de hacerse de los fondos y yo tengo la constancia en el documento que me fue devuelto y el Banco se negó a pagar, porque se trataba de una institución con la actividad suspendida por resolución fundada del Banco Central", mientras que el librador le responde que ahora ya no tiene más plata, por lo que no va a pagar? Evidentemente, siempre es posible que esa circunstancia se dé en los hechos, en cuyo caso -y aquí ingresamos nuevamente en lo que es la necesidad de este proyecto de ley- estampado al dorso del documento la constancia de la presentación y de la falta de pago del cheque por ese motivo, ese cheque se constituirá en un título ejecutivo que permitirá iniciar las acciones judiciales que, a su vez, traerán aparejada la ejecución, de acuerdo con las reglas de nuestro Derecho.

Por consiguiente, ya sea en la hipótesis de que haya un canje del cheque por el librador contra entrega de dinero, o en la de que haya un incumplimiento, la acción ejecutiva la tendrá el tenedor, previo, naturalmente, a cumplir con las formalidades que establece este proyecto de ley, esto es, la intimación con tres días y luego la carga de informarle al Banco Central que ese librador de cheque deberá ingresar en el Registro de Infractores de la Ley de Cheques, lo que necesariamente le anulará todas las cuentas que posee.

SEÑOR MILLOR.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR BRAUSE.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador Millor.

SEÑOR MILLOR.- Señor Presidente: en el entendido de que ha sido evacuada la consulta que realizó la señora Senadora Arismendi, confieso que me encuentro un poco en la misma situación que ella, y a continuación voy a explicar por qué.

Obviamente, asigno una importancia muy grande a este proyecto de ley, porque hay un montón de cheques en la vuelta. Al igual que los demás señores Senadores, supimos de esta iniciativa en el día de hoy, pero lo malo es que el pasado viernes o el sábado hubo una versión periodística del proyecto que, al menos a mí, me generó la necesidad de realizar otro tipo de consultas, además de la que hizo la señora Senadora.

Sin embargo, volviendo en principio a la interrogante que ella formuló -luego realizaremos las preguntas destinadas a evacuar nuestras dudas- planteamos lo siguiente. Aquí partimos de la base de que el librador fue al Banco y retiró todo el dinero de la cuenta corriente. El tema no pasa tanto por el hecho de que la actividad esté suspendida. Si el librador, sabiendo que tenía vencimientos por una determinada cantidad de dinero y, como era buen pagador, tenía el dinero en la cuenta para pagar los cheques, resuelve dejarlo para que el cheque sea cobrado, entonces la presentación del cheque y el pago del mismo constituyen una

especie de retiro que se hace de una cuenta que está liberada. Por supuesto, comprendo -pues es humano- que frente a esta situación muchos titulares de cuentas corrientes hayan ido al Banco y retirado el dinero. Reitero que entiendo esto. Pero en el supuesto caso -y puede haber alguno- de que el librador del cheque no haya retirado el dinero de la cuenta corriente, porque así lo tenía previsto para pagar los cheques que había librado, se me ocurre que el Banco le pagará, porque el individuo tiene la plata para hacerlo y la ha destinado a eso. Esta es la primer consulta que quería realizar.

El segundo planteo puede ser, tal vez, algo elemental, pero lo malo a veces es que las cosas se comunican mal; y no me refiero a los señores Senadores, sino a la prensa. En una publicación apareció que se trataba de todos los cheques. Entonces, mi pregunta -aunque pueda parecer una perogrullada- es si aquí debe entenderse que se está haciendo referencia a los cheques que están en condiciones de ser cobrados, y no así a aquellos otros que son de pago diferido, por lo que no ha llegado la fecha de su cobro. Reitero que este planteo puede resultar algo elemental, pero realmente he recibido muchas consultas porque en una determinada publicación apareció escrito que se trataba de todo cheque. Si así fuera, esto no podría hacerse, porque si una persona libra al amparo de la ley un cheque con vencimiento a octubre o a noviembre, por ejemplo -porque tiene hasta seis meses para cubrirlo- y lo libró antes del problema bancario, siendo el individuo un buen operador de ese Banco y también un buen pagador -por algo tenía un buen talonario de cheques- no se le puede exigir que tenga ahora el dinero para pagar algo que tenía previsto para octubre o noviembre.

Una vez más, pido disculpas al Miembro Informante por lo elemental de mi planteo, pero sería bueno que quedara claramente establecido este aspecto. Por mi parte reitero que entiendo que este proyecto de ley es muy bueno si se trata de aquellos cheques cuya fecha de cobro ya se ha dado, o sea que el cheque ya está vencido y por eso se prorroga el plazo para presentarlo. Sin embargo, no opinaría lo mismo si fuera verdad lo que apareció en esa publicación y esto se aplicara a aquellos que por ser diferidos todavía no se ha llegado a la fecha de su cobro. En una situación normal jamás podrían constituir títulos ejecutivos y me parece que tampoco podrían constituirlo en esta situación, porque sería muy injusto para la persona que de buena fue libró el cheque.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Brause.

SEÑORA ARISMENDI.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR BRAUSE.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir la señora Senadora Arismendi.

SEÑORA ARISMENDI.- Señor Presidente: el planteo que voy a hacer ahora tiene relación con lo que acaba de señalar el señor Senador Millor.

Todos sabemos que hubo tiempos en los se habilitaron las distintas modalidades, es decir, hubo tiempos para cajas de ahorros y también para cuentas corrientes. Entonces, en relación con lo que planteaba el señor Senador Millor, esto quiere decir que aun en el debate que se realiza hoy públicamente -no conozco que se haya realizado uno en el ámbito parlamentario- sobre el destino de estos cuatro Bancos, hay distintas hipótesis, como la de la capitalización, la de seguir funcionando e, incluso, la de su puesta en marcha, como han afirmado representantes de ciertas instituciones. Si entendí bien lo que señaló el señor Senador Millor, se estaría dando por sentado que el titular de la cuenta corriente retiró su dinero, y si no lo hizo, a través de este proyecto de ley, le estamos diciendo que vaya y lo haga, es decir, que saque el dinero del Banco.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Brause.

SEÑOR BRAUSE.- Comienzo, como corresponde, contestándole a la señora Senadora Arismendi.

Efectivamente, el librador del cheque, que tenía fondos en su cuenta corriente, tiene la obligación de cumplir u honrar el cheque que libró. Lo puede hacer retirando el dinero de su cuenta corriente del banco con actividad suspendida o con otros fondos, pero es una obligación porque, como orden de pago, el cheque sigue siendo válido y con eficacia jurídica, más allá de lo que le ocurra al banco contra el cual fue girado. En definitiva, la obligación de pago es de quien libró el cheque, porque a cambio recibió un bien o un servicio. Por tanto, esa obligación permanece.

Si el librador no fue a retirar los fondos de su cuenta corriente y, por tanto, no cumple con el tenedor del cheque, pasa a ser un incumplidor y, como señalábamos, como en el documento se puso la constancia de su presentación y falta de pago, el tenedor tendrá las acciones correspondientes. Es decir que se trata del mismo esquema y solución jurídica que hubo siempre dentro del marco legal de la Ley de Cheques.

SEÑOR MILLOR.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR BRAUSE.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR MILLOR.- Creo que este es un tema delicado y que el proyecto de ley tiende a resolver una situación de hecho que es necesario atender. Entonces, retomando la

primera pregunta que había hecho la señora Senadora Arismendi, el individuo libró el cheque, previó los pagos y tiene el dinero en la cuenta corriente. Luego se produce todo esto y, en una reacción si se quiere ancestral, el individuo retira su dinero de la cuenta corriente. Pero también puede darse el caso de que, frente al hecho de que ha sido publicitado que las cuentas corrientes están operando con normalidad, no lo retire, para no vaciar el banco, en una actitud patriótica, o por una cuestión pragmática, porque es un operador que está en el interior, tiene el tiempo ocupado y piensa que al tener el dinero en el banco tiene los pagos previstos. Más aún, se cuestiona para qué va a sacar el dinero y después pagarle a cada tenedor el cheque; mejor que pague el banco.

Salvo que yo esté equivocado, el cobro de un cheque es un retiro de una cuenta que se ha dicho que está operando con normalidad.

Pido disculpas al señor Senador Brause, pero no es mi intención entorpecer la discusión, sino comprender bien el tema para explicárselo a la gente que me lo pregunta.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Brause.

SEÑOR BRAUSE.- Voy a intentar contestar el planteamiento inicial del señor Senador Millor.

La interrogante que se formula plantea el caso de que el cheque se libra contra una cuenta corriente que tiene fondos, pero el titular no los retira -porque está de viaje o porque parte de la base de que tiene fondos-; entonces, el banco, como tiene la actividad suspendida por resolución fundada del Banco Central, no puede honrar el cheque. Eso es justamente lo que está ocurriendo en la actualidad, porque se trata de un banco con actividad suspendida. Por tanto, la solución que se le da es incorporar una causa adicional al artículo 36 de la Ley de Cheques, para que ese cheque tenga la misma acción ejecutiva que tienen los cheques cuando en función de lo establecido en el citado artículo el banco debe negarse a pagarlos.

Esa es la respuesta, porque en definitiva, el banco girado tiene la actividad suspendida, y quiero que se comprenda que hoy se obliga al Poder Ejecutivo, y por tanto a la Comisión de Hacienda y al Senado a considerar un proyecto de esta naturaleza para que no quede trunco o frustrado el derecho del tenedor del cheque y pueda hacer efectivo el derecho que le confiere ese documento, que es una orden de pago. De lo contrario, como el banco tiene su actividad suspendida, el tenedor se quedaría con un instrumento que no le aportaría ningún derecho adicional desde el punto de vista de la acción ejecutiva. Ahora, justamente, procuramos darle valor a ese cheque a través de esta causal adicional.

Con respecto a la segunda interrogante del señor Senador Millor, concerniente al pago de cheques diferidos, quiero recordar que el Decreto - Ley Nº 14.412, referente a cheques, en el artículo 70 establece que el cheque de pago diferido podrá ser presentado al cobro a partir de la fecha que indica el propio instrumento. De manera que en el ejemplo del señor Senador Millor, si el cheque de pago diferido debía hacerse efectivo en una fecha precisa en el mes de octubre, naturalmente el tenedor deberá esperar a esa fecha para hacerlo valer como un cheque común y presentarlo al cobro. A partir de ese momento, si se trata de un banco cuya actividad está suspendida, dejará constancia en el documento de la presentación y la falta de pago, para luego hacer valer los derechos que la ley le confiere.

SEÑOR SANABRIA.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR BRAUSE.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR SANABRIA.- En la misma línea de razonamiento del señor Senador Brause, conviene decir que la situación de las cuentas corrientes de los bancos suspendidos sólo habilita a hacer el retiro al titular. Es decir que un ciudadano que tenga un cheque de esa cuenta corriente, aunque haya fondos, no tiene mecanismos para cobrarlo, entre otras cosas porque el banco está suspendido. Además, los cheques tampoco son aceptados por los otros bancos que están operando, porque no existe "clearing" entre los bancos suspendidos y los otros. Entonces, no tiene forma de que el cheque llegue a la cuenta corriente y, por supuesto, en los bancos gestionados no dejan entrar a hacer una gestión de cobro a quien no sea el titular de la cuenta corriente. El mecanismo de funcionamiento de las cuentas corrientes y cajas de ahorro en los bancos gestionados hoy es exclusivamente para el titular, inclusive sin cheques; simplemente firma un documento en el que deja constancia de su retiro. Entonces, todo el sistema financiero bancario del país está vedado de aceptar en depósito cheques de los bancos gestionados. Esa es una de las dificultades que hoy está subsanando este proyecto, que de alguna manera sustituye el "clearing". Al no haber operativa de cobro, estamos diciendo por ley que este cheque tiene vigencias similares a si hubiera entrado en el "clearing". Evidentemente, el mecanismo es complejo en la medida en que la banca suspendida no tiene posibilidad ninguna de manifestarse en cuanto a ese medio de pago que es el cheque.

Tengo también una duda respecto a qué pasa con los cheques emitidos antes del 29 de julio -día en el que se inició el feriado bancario- que no veo que estén contemplados en el proyecto de ley. En efecto, cuando llegue el momento van a estar en la misma situación que los cheques que hoy están vencidos. Entonces, si no les damos el mismo tratamiento para que tengan valor ejecutivo, no sé qué va a suceder, porque si esos bancos no reiniciaron sus actividades luego del feriado bancario, esos cheques van a estar en la misma

situación que los vencidos al día de hoy. Insisto en que me refiero a los cheques que fueron emitidos con anterioridad al feriado bancario y que están descontados o en poder de proveedores, comerciantes, etcétera.

En definitiva, me parece que habría que amparar -si es que ya no se ha hecho; quizás el punto se me haya escapado- a todos aquellos cheques emitidos antes del 29 de julio o hasta esa fecha, porque creo que esa problemática se va a postergar por lo menos por el tiempo que complementa los ciento ochenta días de los cheques que legalmente se pueden constituir.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Brause.

SEÑOR BRAUSE.- Agradezco la oportuna intervención del señor Senador Sanabria en cuanto a los cheques librados contra los bancos cuya actividad está suspendida, que efectivamente no están concurriendo a la Cámara Compensadora y entonces, claramente, se producen las consecuencias que se han señalado en Sala.

Con respecto a los cheques comunes a que hace referencia en su pregunta el señor Senador Millor, quiero recordar que de acuerdo con el artículo 29 de la Ley de Cheques -Decreto-Ley No. 14.412- el plazo de presentación es de quince días contados desde la fecha establecida en el documento. Esa fecha, naturalmente, pudo haber sido anterior al 29 de julio -es una hipótesis perfectamente válida- en cuyo caso, si en ese momento todavía estaba corriendo el plazo de quince días, se va a ver prorrogado por lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley No. 17.523, que fuera promulgada por el Poder Ejecutivo el 4 de agosto de 2002. Pero además, se va a encontrar amparado por la prórroga establecida en el artículo 2º del proyecto de ley que estamos considerando en el día de hoy. De manera que quien tenga en su poder un cheque común emitido con anterioridad al día 29 de julio, pero que a esa fecha estaba dentro del plazo de quince días, se va a ver amparado por estas prórrogas. Por lo tanto, podrá presentar el cheque para su cobro en el banco cuya actividad está suspendida y, naturalmente, este deberá dejar constancia de su presentación y de la falta de pago por las circunstancias que establece este proyecto de ley, de forma tal que el tenedor de este documento pueda continuar ejerciendo los derechos que del mismo surgen.

SEÑOR CORREA FREITAS.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR BRAUSE.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador Correa Freitas.

SEÑOR CORREA FREITAS.- Si bien ayer analizamos exhaustivamente en el seno de la Comisión de Hacienda todos los problemas que se pueden originar como consecuencia de la Ley de Cheques, siempre se plantean dudas. De hecho, en la mañana de hoy se le planteó a un periodista una consulta que sería bueno que aclaráramos en Sala.

En primer lugar, las personas que tienen cheques librados contra estos bancos pueden depositarlos en sus cuentas corrientes -si es que las tienen- en cuyo caso irán al "clearing" y allí se les pondrá la constancia de banco suspendido. No sé si esto es correcto; si no lo es, el señor Miembro Informante lo aclarará.

Pero otra situación se da con personas que tienen cheques librados contra estos bancos pero que no tienen cuentas corrientes. En este caso, uno se pregunta dónde van a presentar los cheques, porque si van a otro banco les van a decir que están emitidos contra un banco suspendido. Creo que deberíamos aclarar qué sucede en esta hipótesis, ya sea en la exposición o en el propio proyecto de ley, porque este es un tema práctico. Como decía la señora Senadora Arismendi, hay muchos trabajadores que han recibido cheques y no pueden cobrar su remuneración, y como no tienen cuentas corrientes, no pueden depositarlos en un banco.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Brause.

SEÑOR BRAUSE.- La interrogante del señor Senador Correa Freitas es también muy oportuna, porque permite despejar dudas.

Desde mi punto de vista, el tenedor de un cheque librado contra estos bancos, que carece de cuenta corriente para depositarlo, va a tener que concurrir a dichos bancos, los que por tener la actividad suspendida, deberán hacer constar en el documento lo que establece el artículo 1º del proyecto de ley a consideración del Senado. Esto es, deberán negarse a pagar el cheque, dejando constancia en el documento de que se trata de un banco cuyas actividades están suspendidas por resolución fundada del Banco Central del Uruguay.

SEÑOR SINGER.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR BRAUSE.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR SINGER.- ¿El "clearing" está habilitado para los bancos suspendidos?

SEÑOR BRAUSE.- No, señor Senador.

SEÑOR SINGER.- Entonces, ¿debe concluirse que vamos a habilitar el "clearing" para que aquellos que tengan cheques librados contra estos bancos puedan depositarlos? Este es el planteo que hizo el señor Senador Correa Freitas y el que iba a realizar yo.

El tenedor de un cheque tiene derecho a ir al banco contra el cual ese cheque fue librado, a fin de que aquél deje constancia en el dorso del documento de que se niega a pagarlo por su condición de suspendido. Eso no ofrece dudas.

Es decir que a partir de la sanción de este proyecto de ley, todos los tenedores de cheques tienen derecho a concurrir al banco contra el cual fue librado el pago de ese cheque, a pedir que se los sellen por no estar en condiciones de pagarlos en virtud de estar suspendida su actividad.

La pregunta que queda planteada es la siguiente: la persona que tiene cuenta corriente en un banco habilitado, ¿puede depositar ese cheque? Esto no está claro desde el momento en que no funciona el "clearing" para los bancos que están suspendidos. O sea que tendría que estar implícito o haber sido conversado con las autoridades del Banco Central para que habilitaran el "clearing" una vez que se sancione este proyecto de ley, a los efectos de que puedan ingresar los cheques. Pienso que sería una medida saludable habilitarlo, porque evitaría aglomeraciones. No tengo ninguna duda de que, desde el momento en que se sancione este proyecto de ley, habrá sucursales de bancos contra los cuales haya muchísimos cheques y la gente que los tenga va a hacer la cola para que inmediatamente le pongan el sello. Entonces, habilitando el "clearing" a los efectos del cumplimiento de estas disposiciones, evidentemente se disminuye la presión que se producirá con la presentación de cheques contra los bancos suspendidos.

Creo que este es un tema realmente importante.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Brause.

SEÑOR KORZENIAK.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR BRAUSE.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR KORZENIAK.- No integro la Comisión de Hacienda, pero me voy a atrever a hacer algunas breves consideraciones -agradeciendo la interrupción que se me concede- porque me muevo con cierta comodidad en el tema. Digo esto porque la Ley de Cheques fue elaborada, como todos saben, en base a un anteproyecto del Banco Central, dentro del cual fuimos dos personas las que lo hicimos. Por esta razón me siento con algún conocimiento sobre el punto, lo que me permite afirmar -y creo que esto aclara casi todas las dudas que se han planteado- que este proyecto de ley no resuelve problemas sustantivos, sino la situación de un banco girado. No es necesario decir esto de nuevo porque aparece en el artículo 1º, donde se agrega un inciso a un artículo que empieza diciendo que el Banco girado deberá pagar los cheques o, de lo contrario, poner la constancia en tales casos; lo que se agrega es una nueva hipótesis.

Lo que el proyecto de ley pretende solucionar en este momento es la situación de alguien que va con un cheque al banco girado -es decir, a un banco suspendido- que como tiene su actividad suspendida ni siquiera puede poner un sello. Esto es lo que el proyecto de ley resuelve en el artículo 1º. ¿Para qué cheques lo resuelve? Evidentemente, no es para los de pago diferido cuando no ha llegado la fecha de pago, porque tampoco lo decía así el artículo 36 modificado, que establecía que "El banco girado deberá pagar el cheque inmediatamente", no aclarando que fuera un cheque común. De manera que, al agregar un inciso al artículo 36 de la Ley de Cheques, es evidente que algunas de las preocupaciones quedan despejadas; y si hubieran sido mal interpretadas por alguna prensa, es bueno que haya quedado aclarado. Entonces, si no ha llegado la fecha de pago, no estamos frente a un cheque, sino que se trata de un título de crédito que luego se convierte en cheque, según la Ley de Cheques.

Por otro lado, si el tenedor de un cheque librado contra un banco suspendido, en lugar de ir al banco a que le pongan la constancia lo deposita en otro banco -podría ser el Banco de la República- en una cuenta corriente que tiene allí, puede hacerlo, pero en la medida en que se presume que las leyes son conocidas -y este es un principio jurídico- después de su publicación, esa persona sabe hoy que no va a cobrar ese cheque, porque el "clearing" de compensaciones no funciona cuando una de las partes es un banco suspendido. Obviamente, esa persona va a decir que tiene un cheque contra un banco que está suspendido y, entonces, para qué va a ir a depositarlo en su cuenta si sabe que el "clearing" no va a funcionar y no lo va a cobrar. Por eso, más le vale ampararse a lo que esta ley trae, presentarlo en el banco girado y, por lo menos, tendrá un título ejecutivo en la mano. Si actúa del otro modo, seguramente fracasa, a menos que se quiera atender la sugerencia de decir que en ese caso se levanta la prohibición porque el Banco Central dispone que funcionen estos bancos en el "clearing". Pero si se quiere hacer así, hay que establecerlo expresamente en un artículo. Sin embargo, tal como está, si a un tenedor de cheques se le ocurre ir a depositarlo en su cuenta corriente en otro banco, lo hace, pero debe saber que no va a cobrar.

SEÑOR SINGER.- No lo hace porque no se lo aceptan.

SEÑOR KORZENIAK.- Es verdad, no lo aceptan porque ven que el cheque es contra un banco suspendido.

Creo que el proyecto de ley no pretende habilitar el "clearing" y ese es un tema que está fuera de dicha iniciativa.

(Suena el timbre indicador del tiempo)

- Para no anotarme a los efectos de hacer uso de la palabra, solicitaría que se me prorrogara la interrupción por algún minuto, porque quisiera terminar con este tema. Aunque lo que establece el proyecto de ley está claro, no estoy del todo convencido de que sea una buena solución. En el artículo 1º se dice que el cheque es título ejecutivo, sin ningún otro requisito. Sin embargo, en el artículo 3º se exige la intimación. El título ejecutivo tiene lugar cuando la deuda ya es exigible. Me parece que la intimación del artículo 3º no está pedida para una ejecución, sino para habilitar el mecanismo del artículo 4º, que es el del "clearing" de informes, es decir, para el Registro de Infractores.

(Suena el timbre indicador del tiempo)

- O sea que la intimación es para la inclusión en dicho Registro. Entiendo que para armonizar mejor en el artículo 3º habría que decir: "El tenedor del cheque devuelto con la constancia de falta de pago por actividad suspendida, a los efectos del artículo 4º, deberá intimar al librador...", pero no a los efectos de una ejecución. Digo esto porque al tenedor de un cheque, que ya ha sido perjudicado porque el banco girado está suspendido, le agregamos un requisito que no tiene una persona que no ha tenido ningún perjuicio, porque la constancia de falta de pago, según la Ley de Cheques, opera como protesto y, por lo tanto, ya es título ejecutivo sin necesidad de intimación. No sé si no se podría armonizar esto fácilmente estableciendo que la intimación que pide el artículo 3º es a los efectos del artículo siguiente, pero no de una ejecución, porque es título ejecutivo sin ningún otro requisito desde la constancia.

En resumen, esta es la consulta que dejo planteada.

SEÑOR BARRIOS TASSANO.- Solicito que se prorrogue el tiempo de que dispone el Miembro Informante.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

- 21 en 22. **Afirmativa.**

Puede continuar el Miembro Informante, señor Senador Brause.

SEÑOR BRAUSE.- Comparto las afirmaciones del señor Senador Korzeniak en cuanto a la interpretación de este proyecto de ley y cómo se inscribe dentro del marco del Decreto - Ley Nº 14.412, que regula el tema de los cheques. Asimismo, es cierto que el que tiene la obligación de dejar las constancias al dorso o en el propio documento -lo establece tanto la Ley de Cheques como este proyecto de ley- es el banco girado. Ahora, ocurre que el banco girado en estas circunstancias tiene la actividad suspendida. Por lo tanto, no puede participar en la cámara compensadora y la obligación es del tenedor del cheque para procurar que las constancias a que tiene derecho se incorporen en el documento y las expida o verifique el banco girado que tiene su actividad suspendida.

Deseo señalar que coincido también con el señor Senador Korzeniak en cuanto a que las constancias de su presentación y falta de pago puestas en el documento constituyen, justamente, el protesto a partir del cual nacen las acciones procesales de ejecución a que tiene derecho el tenedor.

Eso es así y no cabe duda de ello. No se persigue modificar ese principio o esa regla establecida en la Ley de Cheques. Sin embargo, con esta iniciativa se busca dar una solución precisa a este caso especial que se plantea respecto de un conjunto de Bancos más una Cooperativa suspendidos, cuyos titulares de cuentas corrientes han librado cheques que suman muchos, por no decir miles, en un espacio temporal, a los efectos de que los libradores no se vean sorprendidos por el inicio de acciones judiciales; se procura darles la oportunidad, previa intimación con un plazo de tres días, de poder cumplir con las obligaciones establecidas. Por ello pienso que no se debería modificar el texto de la norma tal cual está prevista porque, reitero, lo que se intenta es darle solución a un conjunto de libradores de cheques, que suman miles, y que hoy en día los Bancos suspendidos no pueden hacer efectivos. Por consiguiente, con el transcurso del tiempo y a medida que estas situaciones se vayan cumpliendo, se agota la necesidad de la intimación especial a través de telegrama colacionado, intimación judicial o acta notarial por el plazo de tres días y nuevamente continuarán rigiendo, como corresponde, las normas establecidas en el Decreto - Ley Nº 14.412.

SEÑOR FERNANDEZ HUIDOBRO.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR BRAUSE.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR FERNANDEZ HUIDOBRO.- Señor Presidente: disculpe el abuso, pero como el señor Senador Brause es el Miembro Informante es a él a quien tenemos que volcar nuestras dudas. En tal sentido, el artículo 3º me genera alguna interrogante. Comprendo perfectamente lo que bus-

ca el proyecto de ley y estoy totalmente de acuerdo con ello. Si alguna observación tengo con relación al artículo 3º es porque creo que, de pronto, no aclara suficientemente lo que se busca. Entiendo que la constancia que se establece en el artículo 1º del proyecto de ley al dorso del cheque librado contra un Banco con actividades suspendidas, es para darle a ese documento, con fecha vencida, carácter ejecutivo; en caso contrario no lo tendría, porque quien tiene hoy un cheque de esos posee un documento que todavía no sabe si es cheque porque no pudo presentarlo al cobro. Entonces, no sabe si tiene que reclamar o no, ni adónde dirigirse. Al ponerle este sello o este texto, el documento adquiere carácter ejecutivo, pero entiendo que lo adquiere para que el tenedor, en primer lugar, busque amigablemente al librador para que le pague. No lo va a intimar judicialmente en primera instancia. Incluso, puede tratarse de un cheque endosado por varios y va a tener que recorrer todo el espinel para cobrar. A su vez, el librador se entera de que, de acuerdo con esta Ley, tiene que buscar al tenedor de su cheque para pagarle en efectivo. Pero, si agotada esa instancia amigable entre las dos partes el hombre no paga, entonces se pondría en marcha lo que dice el artículo 3º, es decir, lo intimaría judicialmente, etcétera, para que transcurridos tres días quede en el Registro de Infractores.

Tal como está redactado el artículo 3º, parece que el tenedor de un cheque ya tiene que intimar judicialmente al librador, que tiene tres días para que pague. Pero creo que puede ser muy costoso encontrarse las dos partes. Imaginémonos un cheque librado en el interior de la República y que lo tiene un hombre en Montevideo, ¿cómo hará para encontrar al otro? Quizá, el librador pueda tener voluntad de pagar sin necesidad de que lo intimen, pero tres días pueden ser poco para que después pase al Registro de Infractores. En tal sentido, me parece que el artículo 3º debe quedar como está y agregar lo que proponía el señor Senador Korzeniak. Es decir, a los efectos de lo que establece el artículo 4º, el tenedor del cheque devuelto deberá intimar al librador su pago con un plazo de tres días, pero a esos efectos, porque de lo contrario no hace la intimación, busca al librador y le pide que le pague.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el Miembro Informante, señor Senador Brause.

SEÑOR BRAUSE.- Como bien señalaba el señor Senador, el tenedor del cheque lo primero que procurará es canjearlo por dinero del librador que tuvo oportunidad de retirar los fondos de su cuenta corriente. ¿Qué pasa si no lo logra? Lo mismo que ocurre en la actualidad con un cheque librado por un banco no suspendido. Dentro del plazo de quince días para su presentación, más las prórrogas que estamos confiriendo en forma excepcional, va a tener que ir al banco y procurar que ese banco con la actividad suspendida deje las constancias del caso. En ese momento, el tenedor del cheque tiene una acción ejecutiva, como es el caso del tenedor de un cheque de un banco con actividad no suspendida. ¿Qué ha procurado este proyecto de ley, atento a las innumerables situaciones que se pueden presentar en estas circunstancias, a los plazos que han transcurrido, a las circunstancias por todos conocidas de la grave crisis del sistema financiero pero, además, con los Bancos suspendidos? Lo que se pretende es darle una oportunidad adicional a la persona que libró el cheque de cumplir con la obligación. Eso es lo que persigue el artículo 3º. Nada más. No es a los efectos de algo distinto de lo que ya de por sí la Ley de Cheques reclama o le da derechos al tenedor de un cheque cuyo librador no honró su obligación. Simplemente, a efectos de evitar sorpresas tiene que intimar, y si transcurrido el plazo de tres días el cheque no fue honrado por su librador, el tenedor tiene la posibilidad de ejercer todos los derechos que la Ley de Cheques le confiere, pero también la carga de tener que informar al Banco Central del Uruguay, a los efectos de que ese librador que no cumplió con su obligación, quede registrado como infractor.

Agradezco las interrogantes que se me formulan porque creo que su intercambio hace a la correcta inteligencia e interpretación del texto y reitero mi sugerencia de votar este proyecto de ley tal cual se propuso en la Comisión de Hacienda.

SEÑOR NUÑEZ.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR BRAUSE.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR NUÑEZ.- Señor Presidente: en el día de ayer, la Comisión de Hacienda resolvió este tema en poco más de diez minutos. Durante el informe se presentaron complicaciones, se plantearon preguntas y se pidieron aclaraciones.

Hoy hubo una cantidad inmensa de interrupciones, fueron quedando dudas, y la verdad es que se armó un “matete” bastante complicado. A pesar de eso, quiero dar mi voto afirmativo a este proyecto de ley, por varios motivos.

En primer lugar, como muy bien dijo nuestro compañero Korzeniak en una de las tantas interrupciones que se concedieron, este proyecto de ley no trata de resolver los problemas sustantivos, sociales y económicos que realmente están en el fondo de la situación del país en este momento. Esto se genera, básicamente, porque el primer fin de semana de agosto se aprobó una ley donde, obviamente, estaba comprendida la voluntad del Poder Ejecutivo y, en este caso, del Poder Legislativo, de que, si no hay una capitalización de los Bancos suspendidos, estos no funcionen más. Esto tiene la misma lógica que esa ley.

El Banco Central suspendió las actividades de tres Ban-

cos -a los efectos comerciales son tres, porque el Banco Montevideo y el Banco Caja Obrera se consideran juntos- y de la Cooperativa CAYCU, exceptuando la que permite a los tenedores de cajas de ahorro o cuentas corrientes retirar hasta U$S 10.000 de sus fondos a partir de este lunes como lo dispuso el Banco Central. O sea que la única actividad que el Banco Central permite a estos Bancos es devolver parte de los depósitos -hasta U$S 10.000- que sus clientes tenían en las cajas de ahorro o cuentas corrientes. Todas las otras actividades están suspendidas, incluida la de pagar cheques, aun habiendo fondos en la cuenta correspondiente, porque no atienden al público. Obviamente, está impedida la posibilidad de que los cheques vayan al "clearing". Los cheques de estos Bancos suspendidos no se pueden depositar y nadie los acepta. Ahí está el problema que tenemos. La plaza está invadida por estos cheques, ya que estos Bancos en conjunto abarcaban más del 35 % de la operativa de cuentas corrientes y de depósitos del país. Debemos tener claro que ese es un problema económico y social de fondo, como lo señalaba la señora Senadora Arismendi. Los cheques no solamente se emiten por grandes cantidades y entre empresas, sino que también pagan salarios y otro tipo de beneficios que afectan a muchísimas personas con toda clase de ingresos, o sea, con diferentes poderes adquisitivos para su sustento.

Quiere decir que la única operación que quedó habilitada para los Bancos suspendidos es el retiro de hasta U$S 10.000 a través de un documento que hay que firmar por un crédito contra el Banco Central, por lo que ni siquiera es el retiro del dinero. Eso es lo que está habilitado.

Lo que el Poder Ejecutivo intenta, con este proyecto de ley que ha enviado, es tratar de mitigar en parte el problema social y económico que generaron las resoluciones anteriores. Los dueños de las cuentas corrientes o cajas de ahorros de cualquiera de estos Bancos, seguramente, retiraron todo o parte de los fondos, porque estaban limitados por el propio Banco Central. Es posible que en algunos casos no los hayan retirado, pero están habilitados a hacerlo. De todas maneras, el Banco no puede hacer frente a los cheques que andan "volando" por ahí, empapelando en forma bastante notoria al país.

Ese es el motivo por el cual nosotros vamos a votar el proyecto de ley. Esto soluciona en parte un problema generado por otras resoluciones y no nos parece que sea un elemento negativo en sí mismo. Varias de las dudas que, de alguna forma, se habían presentado, ya fueron aclaradas en las largas intervenciones de varios señores Senadores.

Este proyecto de ley tiene, por lo menos, seis puntos importantes.

En primer lugar, declara como una de las causales el hecho de que las actividades de los Bancos estén suspendidas. Es una novedad que no estaba prevista y, obviamente, surge a raíz de la suspensión que hizo el Banco Central y es consecuencia de la ley que votamos el fin de semana del 3 y 4 de agosto.

En segundo término, crea un mecanismo y habilita una nueva operación de estos Bancos. Por este proyecto de ley se habilita a estos Bancos a recibir los cheques que fueron librados contra ellos, a ponerles la leyenda y el sello y, de alguna manera, ahí se genera un documento que tiene mayores garantías de ser cobrado en algún momento o que, por lo menos, habilita a su tenedor a realizar determinados reclamos a partir del hecho de que el Banco lo reciba, lo selle y no lo pague.

En tercer lugar, hay una cuestión importante -que, según el señor Senador Korzeniak es sobreabundante- agregada a este proyecto de ley, que se refiere a que la falta de pago del cheque debido a que el Banco está suspendido constituirá un título ejecutivo sin otro requisito. Me parece que lo que abunda no daña y es bueno que este proyecto de ley aclare o sobreaclare lo que puede contener la Ley de Cheques por sí misma.

En cuarto término -creo que esto sí es muy importante-, se determina la prórroga del plazo que ya estaba establecida, también, en la ley que votamos el 4 de agosto e implica que los cheques que venzan -pueden ser cobrados el mismo día del vencimiento en un Banco normal, ya que, por supuesto, en estos Bancos no se podrán cobrar- tienen quince días para ser presentados para su cobro.

En la Ley Nº 17.523, que votamos el 4 de agosto de este año, tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes prorrogamos por cinco días el plazo de vencimiento para la presentación del cheque, pero dicho plazo resultó exiguo porque los cheques siguen estando en plaza. En la mayoría de los casos, como los bancos tienen su actividad suspendida, no fueron presentados ya que no había mecanismo legal de pago; el banco no los recibía y el "clearing" tampoco. Entonces, los cheques están vencidos y no pudieron ser presentados para el cobro. Lo único que pudo haber son negociaciones particulares entre el tenedor y el librador. Luego de llegada la fecha que figura en el cheque, hay 15 días para presentarlo, y nosotros le damos 30 días más. Creo que esto es muy importante que figure en el proyecto, porque como ya estamos a fines de agosto seguramente iba a quedar una innumerable cantidad de cheques sin poder ser presentados para su cobro o para la colocación del sello por parte de estos bancos.

El quinto punto que me parece fundamental es lo que tiene que ver con que el tenedor del cheque deberá intimar al librador su pago. También me parece, como al señor Senador Fernández Huidobro, que tres días son escasos porque, luego de que el tenedor realiza toda la operativa de ir al banco -que ahora está habilitado para recibir el cheque- a que lo sellen, seguramente, en pocos días podrá hacerlo mediante telegrama colacionado, intimación judicial o acta notarial. De todas maneras, es posible que ese plazo no sea

suficiente; más bien resulta exiguo. Probablemente, dentro de la actividad comercial un plazo de tres días resulte bastante más importante que si se tratara de otra actividad, donde los plazos deben ser más largos por la propia naturaleza de las tareas. En este caso, creo que estos días resultan escasos, pero debemos tener en cuenta que es una actividad bancaria y comercial, por lo que no pueden darse muchos días más. Entonces, luego de sellado el cheque y dejada la constancia correspondiente, el tenedor podrá intimar al librador su pago. Esto no es iniciar un juicio, sino, simplemente, manifestar la voluntad de cobrar.

En sexto lugar, si el librador no paga, se lo incluye en el Registro de Infractores a la Ley de Cheques por el plazo de un año. Supongo que este plazo debe estar establecido en la Ley de Cheques; aunque ahora no podemos consultar al señor Senador Korzeniak, es probable que el librador figure en ese Registro exclusivamente por un año. Tendrá prohibido tener otras cuentas y será factible de algunas otras sanciones por estar en dicho Registro, solamente por el plazo de un año. A mi entender, este plazo, o sea, el de la sanción, no es muy largo para el librador mal pagador.

En definitiva, señor Presidente, creo que estos seis puntos tratan de disminuir el impacto que tuvieron las resoluciones tomadas sucesivamente por el Parlamento con la sanción de la ley, por el Banco Central con la suspensión de las actividades bancarias y con el hecho de haber permitido una única función a los bancos suspendidos, que es la de poder devolver el dinero a sus ahorristas hasta determinados montos, contra la firma de un documento mediante el cual se hacían deudores del Banco Central. En este proyecto de ley se trata de dar alguna solución a ese conjunto de uruguayos que tienen en su poder cheques al día librados contra estos bancos y que no han podido cobrar. En el caso de tener cheques diferidos, tampoco podrán cobrarlos si es que se lleva adelante la liquidación. La suspensión es por treinta días, pero todos sabemos -a pesar de que la Carta de Intención está escrita en inglés- que la intención es que no reabra ninguno de estos bancos, por lo menos fue lo que vimos escrito en blanco y negro. No sólo se trata de una suspensión, sino que van a entrar en liquidación.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Brause.

SEÑOR BRAUSE.- Quisiera hacer dos puntualizaciones. Frente a las afirmaciones del señor Senador preopinante, debo decir que, en primer lugar, la Comisión de Hacienda reunida en el día de ayer, recibió la visita del señor Ministro de Economía y Finanzas, doctor Atchugarry, a los efectos de la presentación de este proyecto de ley. El señor Ministro aclaró, con detalles, los objetivos que con él se persiguen y su intervención dio lugar a un muy rico intercambio de opiniones que, sin duda, insumió mucho más de los diez minutos afirmados, según se puede verificar mediante la versión taquigráfica correspondiente a dicha sesión. De manera que la Comisión de Hacienda, al tiempo de presentar y de informar este proyecto de ley al Senado de la República, lo hace luego de haber considerado, como corresponde, las normas aquí proyectadas.

En segundo término, se hicieron comentarios con respecto a la inclusión de los libradores incumplidores en el Registro de Infractores de la Ley de Cheques, que el proyecto establece sea por un año aunque, naturalmente, puede ser un plazo menor. Al mismo tiempo, el señor Senador preopinante se pregunta qué consecuencias tiene ello y qué se pretende al modificar el sistema legal vigente. Si bien el señor Senador Korzeniak no está presente para contestarle -según señaló el señor Senador Núñez-, quien habla va a recurrir a la ley para darle la respuesta. La Ley de Cheques Nº 14.412, en sus artículos 62 y 63, establece la obligación de los bancos en caso de que haya incumplimiento en el pago por parte de los libradores. En la primera hipótesis, el banco girado que verifique que no se ha cumplido con el cheque por haberse librado con falta de fondos, sin un crédito en cuenta corriente o con autorización para sobregirarse, tiene la obligación de suspender por el término de seis meses las cuentas de ese librador y, además, debe notificar al Banco Central, así como también al titular de dichas cuentas.

A su vez, en el caso de reiteración de parte de quien libre cheques sin fondos, la sanción es la clausura de todas las cuentas corrientes en todo el sistema, que debe ordenar el Banco Central del Uruguay. A este respecto, la ley dispone que dicha clausura sea por dos años.

En consecuencia, ese es el régimen general, que está establecido claramente en la ley la que, naturalmente, debe prevalecer frente a las opiniones que respetuosamente pudiera emitir el señor Senador Korzeniak.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota:)

- 21 en 21. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo 1º.

SEÑOR CORREA FREITAS.- Formulo moción para que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

- 22 en 22. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 1º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 22 en 22. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 2º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 23 en 23. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 3º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 23 en 23. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 4º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 23 en 23. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 5º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 23 en 23. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda aprobado el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado por ser igual al considerado)

8) CUARTO INTERMEDIO

SEÑOR SANABRIA.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR SANABRIA.- Señor Presidente: formulamos moción en el sentido de pasar a cuarto intermedio hasta el día de mañana, a la hora 10, en virtud de que la Comisión de Hacienda va a continuar su trabajo a efectos de culminar con los detalles del proyecto de ley de reactivación económica. Además, a la hora 17 está prevista la visita del señor Presidente de Brasil.

Por todo esto, reitero, formulamos moción en el sentido de pasar a cuarto intermedio hasta mañana a la hora 10.

SEÑOR ASTORI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ASTORI.- En realidad, no sé si esta moción admite discusión, pero de todos modos solicitaría unos segundos para formular una aclaración.

Debemos compaginar varias aspectos. Cuando se inició esta sesión expliqué que la Comisión de Hacienda todavía no había finalizado el análisis del proyecto de ley sobre reactivación económica, pero no dije que, en mi modesta opinión, faltaban unas cuantas horas de trabajo. No estoy en condiciones de calcular cuánto tiempo resta, pero a mi juicio será bastante -puedo estar equivocado- el que vamos a necesitar para hacer bien nuestro trabajo.

Por otra parte, tenemos prevista la visita del señor Presidente de Brasil, que estaría llegando a esta Casa a la hora 16:20, y no sabemos cuánto va a durar la sesión.

Finalmente, algunas Bancadas -entre ellas la nuestra- necesitan disponer de un tiempo mínimo para estudiar un proyecto de ley que va a ser complicado, porque es extenso y tiene unas cuantas materias. Además, el País, y en particular los distintos sectores político-partidarios, necesitan analizar esta iniciativa con toda la seriedad del caso.

Por todos estos motivos, propondría que la sesión del Senado del día de mañana se realice en la tarde; la hora puede ser convenida y, en tal sentido, quizás podríamos comenzar a las 15 ó 16, quedándonos hasta que sea necesario, aunque también podríamos continuar el día jueves.

En resumen, lo que estoy proponiendo es que no sesionemos en horas de la mañana -además, no estamos seguros de tener informes para esa hora-, sino coordinar para hacerlo en la tarde.

SEÑOR SANABRIA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR SANABRIA.- De nuestra parte, no habría ningún inconveniente; lo único que solicitaríamos es que la sesión comience a la hora 15 para aprovechar mejor el tiempo. Entendemos que el planteo del señor Senador Astori es comprensible y lo aceptamos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción del señor Senador Sanabria con la modificación propuesta por el señor Senador Astori, en el sentido de pasar a cuarto intermedio hasta el día de mañana a las 15 horas.

(Se vota:)

- 21 en 21. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

9) SE LEVANTA LA SESION

SEÑOR PRESIDENTE.- No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión.

(Así se hace, a la hora 12 y 15 minutos, presidiendo el señor **Walter Riesgo** y estando presentes los señores Senadores **Arismendi, Astori, Barrios Tassano, Borsari, Brause, Correa Freitas, Dalmás, de Boismenu, Fau, Fernández Huidobro, García Costa, Heber, Larrañaga, Millor, Núñez, Pereyra, Pou, Rubio, Sanabria, Singer** y **Xavier.**)

SEÑOR WALTER RIESGO
Presidente en ejercicio

Sr. Mario Farachio
Arq. Hugo Rodríguez Filippini
Secretarios

Sr. Freddy A. Massimino
Director General del Cuerpo de Taquígrafos

Corrección y Control
División Publicaciones del Senado

Dep. Legal Nº 211.038/02 - Central de Impresiones Ltda.